



ARTÍCULO XIV. Tribunal de Ética.

14. El Tribunal de Ética es un órgano de la Alianza, con independencia funcional y sometido a las directrices que les señale la Asamblea General.

14.1. Competencia.

14.1.1 Será un órgano de control y vigilancia de los principios de ética y moralidad que deben seguir los miembros de la Alianza.

14.1.2. El Tribunal podrá actuar de oficio, es decir sin que medie denuncia alguna sobre un caso que a su juicio sea de intervención y pronunciamiento inmediato de la Alianza. También recibirá por escrito denuncias o quejas, de aquellos conflictos en que formen parte cualquiera de sus miembros, así como en aquellos casos en que estén involucrados personas físicas que pertenezcan a las entidades asociadas, cuando éstas personas físicas actúen en nombre de las organizaciones o involucrando la Iglesia del Señor en cualquier aspecto y sobre todo en aquellos supuestos en que las faltas cometidas estén tipificadas en la Legislación Penal, Civil o Administrativa de Costa Rica. Asimismo diligenciará todas aquellas denuncias o quejas que se planteen contra cualquiera de las personas aludidas, por razones de orden doctrinal, moral, ético, económico o financiero. En los supuestos en que los Tribunales de Justicia estén tramitando asuntos en contra de alguna de las personas a que se hace referencia la participación del Tribunal de Ética tendrá como objeto la investigación del asunto para determinar la posición de la Alianza frente a tal situación, y el sentar las responsabilidades morales del caso, independientemente de las resoluciones judiciales o administrativas.

14.1.3. Las resoluciones del Tribunal de Ética son vinculantes, es decir, de acatamiento obligatorio para las partes involucradas en los asuntos que son sometidos a su conocimiento. Las resoluciones finales deberán ser notificadas primeramente a la Junta Directiva de la Alianza única y exclusivamente para su conocimiento; y posteriormente a las partes involucradas. Solo las resoluciones finales, podrán ser impugnadas mediante los recursos de revocatoria y apelación, el primero será conocido por el mismo Tribunal y el segundo por la Asamblea General Extraordinaria. Cualquiera de los dos recursos será presentado ante el Tribunal de Ética, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución final que se impugna. El recurso de revocatoria deberá ser resuelto dentro del plazo de quince días naturales. De rechazarse este, o en el caso de que haya interpuesto el Recurso de Apelación sin el de Revocatoria, se tendrá que dar curso a la Apelación, para tal efecto el Presidente del Tribunal deberá solicitar al Presidente de la Junta Directiva de la Alianza que convoque la Asamblea General Extraordinaria dentro del mes siguiente a la fecha de la resolución que deniega la revocatoria, o bien, dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación de la apelación, para que aquella resuelva sobre ésta. El recurso de Apelación puede presentarse subsidiariamente con el de revocatoria. Se entiende que todas las actuaciones lo serán por escrito.

14.1.4. A juicio del Tribunal, en aquellos casos en que haya existido trascendencia pública que sobrepase el fuero de la Alianza, este podrá solicitar a la Junta Directiva que emita un comunicado oficial el cual contendrá de manera sucinta la situación de la Alianza frente a ese caso concreto.

14.2. De la Integración del Tribunal de Ética.

El Tribunal estará compuesto por cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes elegidos por la Asamblea General. Al menos dos de los miembros propietarios y uno de los miembros suplentes deberán ser abogados que demuestren estar comprometidos con un ministerio eclesiástico afiliado a la Alianza. Los suplentes entrarán en posesión del cargo en grado de propietarios en caso de recusaciones, inhibiciones o ausencia temporal del o los titulares, causales que se registrarán por las mismas reglas del derecho común, comunicación de tal caso que

efectuará el propio Tribunal por medio del Secretario. El quórum para sesionar será de tres miembros, no obstante las recomendaciones para desafiliación o expulsión, deberán ser aprobadas por cuatro de los cinco miembros.

14.2.1. Del Procedimiento para la Designación de Candidatos y la Elección.

La Asamblea designará los candidatos propietarios y suplentes de entre las personas que propongan sus miembros ordinarios o institucionales. Estas deberán hacer llegar su postulación a la Junta Directiva con al menos veintidós días de anticipación a la fecha en que corresponda la celebración de la Asamblea que deba realizar la elección siendo que a su vez la Junta Directiva deberá hacer de conocimiento por escrito de todos los Asociados de la Alianza tales postulaciones, en un plazo no menor de diez días de antelación a la fecha de la mencionada Asamblea.

14.2.2. El plazo del nombramiento de los miembros del Tribunal de Ética será por un periodo de dos años y podrán ser reelectos indefinidamente. El nombramiento se hará en el periodo en que corresponda la elección del Presidente de la Junta Directiva de la Alianza; y bastará para ser elegido, el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea. Todos los miembros del Tribunal prestarán su servicio ad-honórem.

14.2.3. De la Organización Interna del Tribunal.

La organización interna del Tribunal será de la siguiente manera:

Presidente, Secretario y tres miembros. Los puestos se definirán en sesión privada del propio órgano, salvo que la Asamblea al momento de la elección determine la distribución de los cargos.

14.3 De la Observancia del Debido Proceso.

En todo asunto que se someta a su conocimiento, el Tribunal procederá conforme a las reglas del Debido Proceso. Para la tramitación de cada caso deberá abrir un expediente que contenga la descripción del hecho que da origen a su actuación de oficio, la denuncia o queja, la contestación de éstas y las probanzas tanto documentales, confesionales, testimoniales o de cualquier otra índole, que se hayan ofrecido y evacuado.

Este expediente estará bajo custodia y archivo del Tribunal, quien para todos los efectos será responsable del mismo ante la Junta Directiva, Fiscalía o Asamblea General.

El Debido Proceso garantizará la instrucción escrita y oral cuando corresponda, el derecho de defensa, la asistencia profesional, el derecho a la doble instancia y todos los otros institutos que consagra el Derecho Común. En virtud de este instituto las resoluciones del Tribunal serán recurribles según lo dispuesto en el artículo 14.1.3.

Todas las resoluciones se notificarán a las partes en el lugar que hayan señalado en el expediente y siempre que éste se encuentre dentro del perímetro judicial de San José. Cuando éste lugar fuere incierto, indeterminado, impreciso o inexistente, las resoluciones quedarán notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.

En la sustanciación de la denuncia o queja, o en su actuación de oficio, el Tribunal gozará de un plazo de treinta días naturales para dictar la resolución de fondo, plazo que se contará a partir del momento en que se haya evacuado toda la prueba ofrecida por las partes intervinientes en el proceso.

La prueba deberá evacuarse dentro de los dos meses siguientes a su proposición, y aquella, cuya evacuación no se haya hecho posible, por desinterés o negligencia de la parte proponente, se declarará inevaluable dentro del mismo plazo.

14.4. Funciones de los Miembros.

El Tribunal se reunirá una vez por mes en forma ordinaria, y extraordinaria cuando la convoque el Presidente, pero esto en caso de que no hayan asuntos en trámite, pues existiendo se reunirá, por lo menos, una vez cada dos semanas, salvo que el trabajo exija reuniones con mayor consecutividad.

14.4.1. Presidente.

14.4.1.1. Presidirá el Tribunal, con las funciones usuales, a saber:

Convocar a sesiones, presidir las mismas, cerrarlas.

14.4.1.2. Junto con el Secretario dará inicio a todo asunto bajo conocimiento del Tribunal; correspondiéndoles recibir la denuncia y trasladar los cargos, y a partir de este momento entra en funciones la totalidad del Tribunal.

14.4.1.3. Rendirá un informe anual de actividades y por escrito ante la Asamblea General

Ordinaria. Este informe deberá ser presentado previamente para su conocimiento a la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación a su presentación ante la Asamblea General

14.4.2. Secretario.

Custodiará el expediente respectivo y suscribirá con el Presidente todo comunicado oficial del Tribunal. Presidente y Secretario suscribirán las resoluciones que sean de mero trámite y la materia financiera propia del Tribunal.

14.4.3. Miembros.

En su orden sustituirán al Presidente y/o Secretario ausente y participarán de toda decisión dentro del proceso, las que se tomarán por mayoría simple, pero todo voto debe constar por escrito en forma individual.

14.5. De las sanciones.

De acuerdo con la gravedad del caso, el Tribunal podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

14.5.1. Amonestación escrita.

14.5.2. Suspensión de credenciales de un mes a dos años.

14.5.3. Suspensión hasta la celebración de la Asamblea y recomendación para la expulsión de la Alianza. En este caso, aprobada por la Asamblea General, ningún otro miembro de la Alianza podrá recibir a tal persona o institución bajo cobertura. Estas sanciones no están en carácter de gradación excluyente, sino que se pueden imponer, incluso conjuntamente.

14.6. Sobre el financiamiento.

La Alianza suplirá los materiales y gastos que impliquen el funcionamiento del Tribunal, para lo cual dentro del Presupuesto Anual se incluirá una partida del 12% de su presupuesto para éstos fines; si al finalizar el año existe superávit se reintegrará esa suma a las arcas de la Alianza. La parte vencida cubrirá los egresos que demande el proceso.

14.7. Rehabilitación:

Luego de dos años de decretada la expulsión de un Asociado, este podrá pedir su rehabilitación, para lo cual deberá demostrar que la causa que motivó la expulsión ha desaparecido. Una vez estudiada la solicitud el Tribunal rendirá un informe sobre ésta a la Junta Directiva en un plazo no mayor de tres meses, para que ésta la someta a conocimiento de la próxima Asamblea General.

14.8. Si la fiscalía o la Junta Directiva constataren anomalías, omisiones, falta de diligencia o negligencia por parte de los miembros del Tribunal en el ejercicio de sus funciones, podrán convocar, de conformidad con lo que establece este Estatuto, a la mayor brevedad posible, a Asamblea General Extraordinaria para que conozca de tales aspectos y se remueva, en caso de ser necesario, a los miembros del Tribunal que no estén ejerciendo debidamente las funciones de su cargo. Para la destitución o remoción bastará el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes a la Asamblea.

En el evento de una destitución o remoción, la Asamblea nombrará el miembro suplente que pasará a ocupar el cargo en propiedad.

Si ésta considerare necesario, se nombrará un nuevo miembro suplente, de entre los candidatos que se postulen en el acto, sin necesidad de cumplir con las formalidades establecidas en el Artículo 14.2.1.

14.9. No podrán haber más que un miembro que represente una Asociación conformando el Tribunal de Ética.